

ESTATUTO SOCIAL

TITULO 1

CONSTITUCION-OBJETO-DOMICILIO

Artículo 1 El Club Belgrano, es una asociación civil constituida el 21 de julio de 1909, con personería Jurídica acordada por Decreto del 12 de abril de 1920. Tiene domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y duración por tiempo ilimitado. A partir de la fecha, se regirá por el presente Estatuto y por las normas reglamentarias y resoluciones que dicten la Asamblea y la Comisión Directiva, según corresponda.

Artículo 2 El Club Belgrano tiene por objeto fomentar la educación física y mantener a disposición de sus asociados instalaciones adecuados para que en ellas puedan cultivar y compartir actividades sociales, deportivas, recreativas y culturales. Quedan expresamente prohibidas las actividades políticas, religiosas y de ideologías raciales, así como también los juegos de azar por dinero.

TITULO II

PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

Artículo 3 El patrimonio social se compone de: a) Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados; b) Los bienes y créditos que posee en la actualidad y los que adquiriere en el futuro; c) Las donaciones, legados y subvenciones que se le otorguen y acepte; d) El producto de beneficios, rifas, festivales y otras entradas que la Comisión Directiva considere compatible con la índole y objeto de la Institución.

Artículo 4 La asociación tiene plena capacidad jurídica para realizar contratos y otros actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones y realizar operaciones financieras ante instituciones bancarias y de crédito.

Artículo 5 La dirección y gobierno del Club Belgrano serán ejercidos por la Comisión Directiva, que se compone de 14 miembros titulares, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y ocho vocales; y seis vocales suplentes. Los miembros suplentes no integran la Comisión Directiva, sin perjuicio del derecho de los mismos a la concurrencia a las reuniones de ésta.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE

ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6 Integran el Club las siguientes categorías de asociados de ambos sexos: a) Los socios Activos, deben tener no menos de 18 años de edad. Los que tengan más de 10 (diez) años de antigüedad en esta categoría son socios Activos “A”, y el monto de sus cuotas ordinarias tendrá una reducción que será determinada por la Comisión Directiva. Los que tengan menos de 10 (diez) años de antigüedad en esta categoría son socios Activos “B” y cuando corresponda pasan automáticamente a Activos “A”. En caso que corresponda a un socio cadete pasar a la categoría Activo habiendo permanecido como socio menor y cadete por más de diez años consecutivos y siendo hijo de socio, pasará directamente a la categoría Activo A. b) Los socios Cadetes son los que tienen entre 14 y 17 años inclusive. c) Los socios Menores “A” son los que tienen entre 6 y 9 años inclusive y los socios Menores “B” son los que tienen entre 10 y 13 años inclusive. d) Los socios Infantiles son los que tienen entre 2 y 5 años inclusive. Los socios Infantiles, Menores y Cadetes pasan automáticamente de categoría de acuerdo a su edad. e) Los socios Vitalicios “A”, Vitalicios “B”, Honorarios y Transeúntes, conforme a las condiciones establecidas en los artículos. 17, 18 y 19 del presente estatuto. A los fines del cómputo de la antigüedad deben descontarse los períodos en que el socio pudiese haberse encontrado con licencia.

Artículo 7 Podrán ingresar como socios activos las personas que reúnan condiciones de moralidad, honorabilidad y antecedentes que justifiquen su admisión, a juicio de la Comisión Directiva. Los interesados deben presentar ante la misma una solicitud avalada por tres socios activos que tengan no menos de cinco años de antigüedad en dicha categoría, quienes informarán acerca de la referidas condiciones personales del candidato. La solicitud será publicada durante 15 días en la cartelera social. No es necesario informar sobre las condiciones personales del candidato, tratándose de cónyuge o hijo; pero debe acreditarse fehacientemente el parentesco.

Artículo 8 La Comisión Directiva decide, por el voto de sus miembros, la admisión de socios nuevos. Si respecto de un aspirante resultaran dos votos negativos, la solicitud sería rechazada y no podrá volver a presentarse antes de dos años. Si resultara un voto en contra, se suspenderá su admisión hasta la sesión siguiente, en la que se volverá a votar; y si entonces sólo hubiera un voto negativo, será aceptado. El aspirante rechazado no podrá ingresar al Club ni en carácter de visitante.

Artículo 9 Únicamente podrán ser admitidos como socios menores y cadetes descendientes y colaterales, hasta el tercer grado de consanguinidad, de un socio activo o vitalicio, a cuyo efecto, éste debe presentar una solicitud y asumir la representación y responsabilidad del candidato para el cumplimiento de sus obligaciones con el Club, inclusive el pago de las cuotas sociales. Los socios menores o cadetes quedan cesantes cuando los socios activos que los representan dejan de pertenecer al Club, y quedan suspendidos durante el término en que sus representantes estuvieran suspendidos o con uso de licencias.

Artículo 10 Los socios tienen derecho a usar las instalaciones del Club y a participar en sus actividades, de acuerdo con los respectivos reglamentos. Los socios activos pueden participar en las Asambleas, si reúnen las condiciones previstas en el artículo 39; y pueden ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, si reúnen los requisitos indicados en los artículos 20 y 21.

Artículo 11 Los socios están obligados a pagar puntualmente sus cuotas sociales y a cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva, y de las Asambleas.

Artículo 12 Los familiares -según lo determine el reglamento- de un socio Activo que tenga de cinco a diez años de antigüedad, podrán ingresar pagando la mitad de la cuota de ingreso y si su antigüedad es mayor, sus familiares están eximidos de pagar dicha cuota. Los hijos de socios en actividad que deban ingresar a la categoría Infantiles teniendo dos años de edad, no abonarán cuota de ingreso.

Artículo 13 Los socios que hayan dejado de abonar tres cuotas mensuales podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva hasta que cumplan con el pago respectivo; y si a los 90 días contados a partir de la fecha de la suspensión no lo hubiera hecho, la Comisión Directiva está facultada para declararlos cesantes. El socio cesante no tendrá acceso al Club. Si cumple sus obligaciones pendientes, con los intereses punitivos que se establecieron, la Comisión Directiva podrá admitir su reincorporación con las formalidades de los artículos. 7, 8 y 9.

Artículo 14 Los socios que quebranten normas reglamentarias u observen mala conducta podrán ser sancionados por la Comisión Directiva, de acuerdo con la gravedad de la falta, con apercibimiento, suspensión o expulsión. Para aplicar esta última medida, debe instruirse un sumario y escucharse al inculcado. Requiriéndose a tales fines los 2/3 de los votos de los miembros de la Comisión Directiva. El socio expulsado no tendrá acceso al Club; pero pasados dos años, la Comisión Directiva podrá admitir su reingreso, con las formalidades de los artículos. 7, 8 y 9.

Artículo 15 Los socios que por sus actividades se ausentaren temporariamente durante más de seis meses, podrán solicitar licencia, hasta por dos años, siempre que tengan al día el pago de sus cuotas sociales. Mientras dure la licencia, quedan en suspenso sus derechos enunciados en el artículo 10 y están eximidos de pagar sus cuotas sociales. En caso de regresar antes del término de seis meses, deberá abonar todas las cuotas de los meses transcurridos. La solicitud de reiteración de licencia quedará sujeta a la decisión de la Comisión Directiva.

Artículo 16 Los socios pueden renunciar al Club, siempre que los hagan por escrito y que estén al día en el pago de sus cuotas. Los que hubieran renunciado podrán solicitar su reingreso cumpliendo con las formalidades de los artículos. 7, 8 y 9. En caso de ser admitido y si hubiere tenido al renunciar más de cinco años de antigüedad como socio Activo abonará el 50 % de la cuota de ingreso. Si hubiere tenido más de diez años en dichas categorías no abonará cuota de ingreso.

Artículo 17 Los socios activos que cumplan 25 años de antigüedad en estas categorías y que tengan como mínimo 50 años de edad, pasarán a ser socios vitalicios "B", y el monto de sus cuotas ordinarias tendrá una reducción que sería determinada por la Comisión Directiva. Los socios que cumplan 35 años de antigüedad en estas categorías y 60 años de edad como mínimo, pasarán a ser socios vitalicios "A" y en tal carácter, estarán eximidos de pagar las cuotas ordinarias. En lo demás los socios vitalicios conservan todos los derechos y obligaciones que los demás socios de las categorías a que hubieren pertenecido con anterioridad. Para el cómputo de esta antigüedad no se tiene en cuenta los períodos de licencia o suspensión.

Artículo 18 La Comisión Directiva, por unanimidad de votos, puede declarar “socios honorarios” a personas de relevantes méritos, ad referendum de la primera Asamblea que se reúna. Los socios honorarios tienen derecho a usar las instalaciones del Club y a participar en sus actividades, de acuerdo con los reglamentos; pero no intervienen en las Asambleas ni pueden ser elegidos miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas. No están obligados a pagar cuota de ingreso ni cuotas ordinarias. También por unanimidad de votos la C.D. podrá admitir como “socios Diplomáticos”, por el plazo que determine a quienes cumplan funciones diplomáticas o consulares en embajadas y/o delegaciones extranjeras acreditadas ante la República Argentina. La C.D. en este caso fijará las cuotas sociales y de ingreso que pudieren corresponder o su eximición debidamente fundada.

Artículo 19 La Comisión Directiva podrá conceder carácter de socio transeúnte, por el término de 30 días, una vez por año, a una persona residente fuera de la Cdad. de Bs.As. o del Gran Bs.As, cuyos antecedentes y honorabilidad justifiquen su admisión, a propuesta de un socio activo que se hiciera responsable de su conducta y cumplimiento. Si su estadía en la Ciudad se debe a razones profesionales o de representación digna de ser tenida en cuenta, la Comisión Directiva podrá prorrogar dicho término. La cuota que se establezca para socios transeúntes debe abonarse por adelantado. Los socios transeúntes tienen derecho a usar de las instalaciones del Club y a participar en sus actividades, de acuerdo con los reglamentos; pero no intervienen en las Asambleas ni integran la Comisión Directiva.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Capítulo 1: De la Comisión Directiva, su constitución, elecciones y de la Comisión Revisora de Cuentas:

Artículo 20 Los miembros titulares de la Comisión Directiva serán elegidos por dos años en la Asamblea General Ordinaria, a pluralidad de votos, y los suplentes por un año. Para ser electos, se requiere que hayan cumplido cinco años de antigüedad como socios Activos. El Presidente y el Vicepresidente, deberán ser argentinos, nativos o naturalizados, serán elegidos por la Asamblea directamente para esos cargos. Debiendo tener en ambos casos más de diez años de antigüedad como socios Activos. El Presidente podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede serlo nuevamente sino con el intervalo de un período. Si luego de transcurrido el intervalo previsto anteriormente fuera nuevamente elegido podrá también ser reelegido por otro período consecutivo y así sucesivamente.

Artículo 21 En la misma Asamblea y por lista y elección independiente de la que corresponde a los miembros de la Comisión Directiva, se elegirán dos miembros titulares y dos suplentes, por dos años, para integrar la Comisión Revisora de Cuentas. Para ser electos se requiere que hayan cumplido cinco años de antigüedad como socios activos.

Artículo 22 Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se renovarán por mitades todos los años; y en caso de renovarse totalmente, deberá sortearse los miembros cuya gestión dure un año.

Artículo 23 Los miembros electos de la Comisión Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados por el Presidente de la Asamblea. En la primera reunión de la Comisión Directiva, debe efectuarse la designación para los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y miembros de las comisiones especiales.

Artículo 24 En caso de muerte o renuncia de un miembro de la Comisión Directiva; o bien cuando faltare a más de cinco reuniones consecutivas sin previo aviso ni justificación posterior, se considerará vacante el cargo. Para proveerlo, serán llamados los suplentes por orden según el número de votos obtenidos, y en todo caso terminarán su mandato al año de su elección. En caso de empate, se determinará la prioridad por sorteo. Los suplentes también podrán ser llamados a sustituir provisoriamente a los titulares en caso de ausencia transitoria. Cuando cese en su cargo un vocal titular de la Comisión Directiva al que le falte más de un año para cumplir su mandato, en la siguiente Asamblea se elegirá un reemplazante para que complete dicho término.

Artículo 25 En caso de vacancia del cargo de Presidente, o cuando su titular, no pudiere ejercerlo, será reemplazado por el Vicepresidente hasta el término de su mandato o hasta que la imposibilidad desapareciere. Si el Vicepresidente no pudiere reemplazarlo, la Comisión Directiva designará de su seno a un Presidente provisional que ejercerá las funciones hasta que las reasuma uno u otro de los titulares. En caso de vacancia de ambos cargos, la Comisión Directiva convocará a una Asamblea General que debe reunirse dentro de los 60 días con el objeto de designar nuevos titulares.

Artículo 26 Cuando los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas cesan en su cargo o no pueden ejercerlo por encontrarse ausentes, son reemplazados por los suplentes, en el orden de prioridad que determine el número de votos obtenidos y en caso de empate, se determinara por sorteo.

Artículo 27 La Comisión Directiva, se reunirá convocada por el Presidente, con la frecuencia que lo exijan los intereses de la asociación. También debe ser convocada siempre que lo pidan dos miembros de la Comisión Directiva, por lo menos, y dentro de los diez días de formularse el pedido.

Artículo 28 Las reuniones de la Comisión Directiva tienen quórum si están presentes por lo menos ocho de sus miembros titulares. Los vocales titulares tiene voz y voto. Los suplentes pueden concurrir y tienen voz pero no voto; salvo que estén incorporados en reemplazo de un titular. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos con excepción de los casos especiales previstos en este Estatuto. El Presidente tiene voto, y en caso de empate, decide la cuestión. Las resoluciones sólo pueden ser reconsideradas a pedido de 2/3 de los presentes.

Artículo 29 No está permitido a sus miembros, dar informaciones sobre las deliberaciones y resoluciones reservadas de la Comisión Directiva.

Artículo 30 La Comisión Directiva tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones que se dicten. b) Dejar constancia de sus resoluciones en acta, que una vez aprobada será transcripta en el libro respectivo y firmada por el Presidente y el Secretario; c) Resolver la admisión de nuevos socios y aplicar las sanciones que pudieren corresponder, de acuerdo con los recaudos previstos en este Estatuto; d) Crear y suprimir empleos, nombrar y despedir empleados; e) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos; f) Efectuar operaciones crediticias y financieras, contraer obligaciones y concertar contratos de arrendamientos por plazos que no excedan de seis años; g) Adquirir, arrendar y enajenar muebles y útiles; h) Establecer, modificar y suprimir la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias; y) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Institución y someter a su consideración la Memoria y Balance General de los fondos sociales al 30 de junio, que es la fecha de terminación de cada ejercicio anual del Club; j) Dictar y modificar el Reglamento Interno General, que deberá ser aprobada por la Inspección General de Justicia y Reglamentos especiales; k) Convocar a Asambleas -ordinaria y extraordinarias- y reglamentar su funcionamiento; l) Resolver y ejecutar administrativamente todos los actos previstos en este Estatuto y ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales; ll) Crear las Subcomisiones que estime convenientes para el desempeño de sus funciones.

Capítulo 2: Facultades y deberes de los integrantes de la Comisión directiva.

Artículo 31 El Presidente tiene la representación legal de la asociación y, salvo delegación especial, la ejerce en todos los actos que obligan al Club, firmando con el secretario o Prosecretario, indistintamente. Las letras, pagarés, cheques, y otros valores librados contra las cuentas bancarias, serán firmadas por el Presidente con el Tesorero o Protesorero, indistintamente. Para el endoso de cheques y valores a depositarse en las cuentas bancarias de la asociación, bastará la firma de uno de los nombrados o de un miembro del personal rentado facultado expresamente por la Comisión Directiva. El Presidente resuelve por sí los casos de urgencia, en materia que compete a la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma.

Artículo 32 El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de cesación o ausencia temporaria o definitiva, con todos sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 33 El Secretario debe atender la correspondencia de la asociación, llevar los libros de actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, organizar y tener al día los legajos de los asociados y el archivo de la institución. El personal administrativo actúa bajo su dependencia inmediata. El secretario refrendará la documentación firmada por el Presidente y la suscribirá sólo él cuando la firma del Presidente no sea necesaria. El Prosecretario colaborará con el secretario y lo reemplazará en casos de cesación o ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 34 El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia y fiscalización del patrimonio y fondos sociales, de la percepción de ingresos y de la contabilidad de la asociación. Las cuentas y depósitos se efectuarán en los bancos a nombre del club y a la orden conjunta del Presidente y del tesorero. Deberá ordenar todo pago autorizado por la Comisión Directiva y presentará ante la misma el balance mensual de los fondos sociales, el cual, después de aprobado, será exhibido en la cartelera para conocimiento de los socios.

Anualmente, somete a consideración de la Comisión Revisora de Cuentas, el Balance General, Inventario y demás documentación contable que debe ser presentada a la Asamblea. El Protesorero colaborará con el tesorero y los reemplazará en casos de cesación o ausencia temporaria o definitiva. Capítulo 3: facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

Artículo 35 La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la administración de valores de la asociación y examinar, por lo menos trimestralmente lo libros y documentación contable. Dictaminará sobre el Balance General que debe presentarse a la Asamblea anualmente e informará a la misma sobre toda objeción que le mereciere.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 36 Las Asambleas deben ser convocadas por la C.D. con quince días de anticipación a la fecha fijada, con expresa declaración del orden del día. La convocatoria debe ser publicada por dos días en un diario de gran circulación y en la cartelera del local social con la misma anticipación.

Artículo 37 Las Asambleas quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, de los socios con derecho a participar en la misma. Si no se obtuviese este quórum, podrá sesionar válidamente una hora después de la fijada para la convocatoria, con los socios concurrentes, cualquiera fuere el número, salvo casos especiales previstos en este Estatuto.

Artículo 38 Para establecer el número de los socios presentes en la Asambleas éstos deberán firmar un libro que estará en el recinto donde aquellas se celebren.

Artículo 39 Podrán asistir a las Asambleas con voz y voto, los socios vitalicios y los activos con un año de antigüedad como mínimo en esta última categoría, siempre que tuvieren pagas las cuotas del mes anterior al de la Asamblea. No pueden asistir los socios suspendidos ni se admite la participación por representación.

Artículo 40 Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o quien lo sustituyere, asistido por el Secretario de la misma. En su defecto, la Asamblea designará a su Presidente y Secretario ad-hoc.

Artículo 41 Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos, empleándose el sufragio secreto cuando así lo decidiera la misma mayoría. En caso de igualdad de sufragios, se reabrirá la discusión; y si empatare por segunda vez, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Artículo 42 Con las resoluciones de cada Asamblea, se labrará un acta que será transcripta en libro especial y que firmará el Presidente, el Secretario y dos asociados asistentes a la Asamblea, designados por ésta.

Artículo 43 Las Asambleas debidamente constituidas representan a la totalidad de los socios, y sus decisiones son obligatorias para todos ellos.

Artículo 44 La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los 120 días de la terminación del ejercicio anual del Club. Sus funciones son: a) Discutir, aprobar o desaprobar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. Para su previo conocimiento, esta documentación estará a disposición de los socios en la gerencia del Club, desde la fecha de la convocatoria. b) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que correspondiera, para cubrir los cargos vacantes por el término de mandato u otro motivo. c) Tratar otros temas que la Comisión Directiva hubiera incluido en la orden del día; siempre que, por su naturaleza, no requiere ser tratado por una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 45 Las listas de candidatos para la elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser presentadas con diez días de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario, para su oficialización, y para que la Comisión Directiva dentro del plazo de las 48 horas contadas a partir de la presentación, se expida y en caso de objetar algún candidato éste pueda ser sustituido con tres días de anticipación de los comicios. En caso de silencio de la Comisión Directiva se considera aceptada la lista sin objeciones. Antes de iniciarse la votación, el Presidente nombrará, a propuesta de la Asamblea, los presidentes de las mesas electorales, quienes también serán escrutadores. Los socios tendrán derecho a nombrar hasta dos fiscales por cada lista de candidatos y cada mesa electoral, cuya nómina debe ser presentada al Presidente antes de que quede constituida la Asamblea. La elección se hará por votación secreta por medio de las listas que se entregarán personalmente, en sobre cerrado, ante la mesa electoral correspondiente. Si en alguna de las listas entregadas se consignasen más nombres de candidatos que los que se deben elegir, se considerarán válidos los primeros nombrados en dicha lista y los restantes serán desechados.

Artículo 46 La Asamblea Extraordinaria será convocada: a) Cuando la Comisión Directiva lo juzgue necesario; b) Cuando el número de integrantes de la Comisión Directiva, una vez incorporados los suplentes, se redujera a menos de la mitad de sus cargos previstos; c) Cuando lo soliciten por escrito, manifestando su objeto, no menos de 10% de los socios con derecho a participar en Asambleas. En este caso, la Comisión Directiva debe convocarla dentro de los 30 días de la reunión en que tomó conocimiento oficial del pedido.

Artículo 47 Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Extraordinaria: a) La reforma de este Estatuto, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los socios presentes; b) La adquisición, enajenación o hipoteca de inmuebles; para lo cual, si no se lograra el quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a participar en Asamblea, ésta podrá sesionar válidamente una hora después de la fijada para la convocatoria, si asisten por lo menos el 20% de dichos socios. De no obtenerse este quórum, deberá convocarse y constituirse nuevamente dentro de los 30 días, ocasión en que podrá sesionar válidamente con los socios que concurrieren, cualquiera fuere su número.

TITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 48 La Asamblea no podrá resolver la disolución del Club Belgrano mientras haya diez socios dispuestos a sostenerlo. En caso de liquidación, los fondos sobrantes, si los hubiere, se distribuirán, en la proporción que una Asamblea fijare, entre asociaciones benéficas de la parroquia de Belgrano con Personería Jurídica vigente, las que deberán estar exentas en el orden Nacional, Provincial y Municipal y se encuentren reconocidas como tal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.